



ACTA NUMERO DIECIOCHO.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día diecinueve de Mayo del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUTEÑO GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED]

[REDACTED]. No se ha hecho presente a esta hora el señor: **NOE SAMUEL RIVERA LEIVA** (Tercer Regidor Propietario), por causas que se desconocen, por tal razón de conformidad al Artículo 41 inciso ultimo del Código Municipal, el Concejo Municipal de forma unánime acuerdan sustituir al Regidor Propietario ausente, con voz y voto para la deliberación de los acuerdos a tomar en la presente sesión, por la Tercera Regidora Suplente **XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA**, y en el caso que el Regidor Propietario sustituido se hiciere presente a esta reunión, retomara el cargo para el cual fue electo. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Contratación de Servicios Profesionales de Auditoría Externa, 5.- Aprobar Prestación Económica por Renuncia Voluntaria de Empleado Municipal, 6.- Aprobar Prestación Económica para Gastos Funerarios equivalente a dos meses de salario que devengaban los Empleados Municipales Fallecidos, 7.- Aprobar Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Centro Nacional de Registros y la Municipalidad, 8.- Informes presentados por el Departamento de Catastro de Inmuebles, 9.- Resolución sobre Solicitud de Nulidad y Prescripción interpuesta por la [REDACTED], 10.- Puntos Varios, 11.- Cierre.**- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se **discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Acuerdos: ACUERDO NUMERO UNO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa



primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 107 del Código Municipal, el cual textualmente dice *“Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberá contratar un **AUDITOR EXTERNO** para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada.”*.- **VIII)** Que la Auditoría se define como el examen que se realiza sobre los registros patrimoniales, con el objeto de emitir un juicio e informe objetivo acerca del funcionamiento de la misma.- Así como examinar con carácter independiente las afirmaciones presentadas en los estados financieros, para determinar su razonabilidad y emitir opinión sobre cifras presentadas, revisando su tratamiento contable, la aplicación legal y normativa para que la Municipalidad cuente con información eficiente, eficaz y razonable para la toma de decisiones.- **IX)** Que para realizar una Auditoría Externa es necesario contar con Profesionales en el área contable ajeno a la Municipalidad, a fin de verificar su estado financiero, por lo que es de suma importancia que la Municipalidad cuente de forma periódica con una Auditoría Externa, una vez finalizado el ejercicio fiscal a Auditar.- **X)** Que por tal razón se realizó el proceso de contratación de los servicios profesionales de **AUDITORIA EXTERNA, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, en cumplimiento a la disposición Legal relacionada en el considerando **VII)** de este Acuerdo.- **XI)** Que como resultado de dicho proceso se tiene a la vista informe presentado por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA**, de esta Municipalidad, de fecha quince de Mayo del presente año, donde presenta las propuestas para llevar a cabo la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA**



EXTERNA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, para el periodo de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año 2024, las cuales se relacionan en el orden siguiente: **OFERTA NUMERO UNO: HECTOR ERNESTO MERINO ESCAMILLA**, por la cantidad de **DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,000.00)**, incluye IVA. **OFERTA NUMERO DOS: LILIAN DEL CARMEN FLORES DE PALACIOS**, por la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00)**, incluye IVA. **OFERTA NUMERO TRES: REYNALDO OTONIEL ZEPEDA AGUILAR**, por la cantidad de **QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,000.00)**, incluye IVA.- **XII)** Que con el propósito que esta autoridad competente proceda a la contratación de dichos servicios, se deben tomar en cuenta las **CARACTERISTICAS** del/a profesional idóneo para el nombramiento de **AUDITORIA EXTERNA**, como la **INDEPENDENCIA** y **AUTONOMÍA** de **CUALQUIER UNIDAD DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA** de esta Municipalidad, **NO DEBIENDO TENER CONFLICTO DE INTERÉS QUE PUEDAN PERJUDICAR SU CRITERIO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, lo cual, habilita a este Concejo Municipal como garante de la Legalidad en su gestión, a llevar a cabo dicha contratación, bajo la Naturaleza de una **CONTRATACIÓN EXTERNA** de índole Laboral **DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, regulada bajo los supuestos normativos de las **EXCLUSIONES** establecidas en el Artículo 3 Literal c) de la Ley de Compras Públicas, entronizando así la igualdad de condiciones en la contratación, sin que dicho nombramiento implique la sujeción del sujeto contratado a **CLAUSULAS EXHORBITANTES** propias de un contrato de índole Administrativo el cual estaría sujeto a la Ley de Compras Públicas, lo que vendría a configurar **CONFLICTO DE INTERÉS** y a **VULNERAR LA INDEPENDENCIA** que debe imperar en esta contratación.- **XIII)** Que habiendo analizado y discutido los miembros de este Concejo, las propuestas y hojas de vida de los/as referidos/as profesionales, para deliberar su contratación, y consideran que la profesional [REDACTED], es la persona idónea y con experiencia para desempeñar el cargo, ya que tiene los atestados y acreditaciones respectivas, en comparación con las otras ofertas presentadas al efecto.- **XIV) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 9 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 107 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: I) CONTRATAR Y NOMBRAR** a [REDACTED], para el plazo de cuatro meses, a partir del uno de Junio al treinta de Septiembre del presente año, para que realice la **AUDITORIA EXTERNA EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, para el periodo comprendido del uno de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinticuatro, bajo la Naturaleza de una **CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de conformidad a lo regulado en el Artículo 3 Literal c) **EXCLUSIONES** de la Ley de Compras Públicas, devengando **HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES**, por la cantidad total de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00)**, incluye IVA, mediante cuatro pagos mensuales de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,500.00)**. **II)** Que la Auditoría Externa se realizara de acuerdo y conforme a las Normas de Auditoria para el Sector Gubernamental, y consiste en: **“EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE,**



DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.”, la cual se desarrollara en las etapas siguientes: - Etapa de Evaluación del Control Interno del Área Objeto de Revisión, - Etapa de Planeación de la Auditoria Concluida, - Etapa de Ejecución de la Auditoria Concluida (Comunicaciones de Observaciones Preliminares), - Etapa del Informe Final de Auditoria. **III) AUTORIZAN** a la Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, para que en nombre y representación del Municipio y de este Concejo Municipal celebre y suscriba el respectivo **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** con la referida profesional.- **IV)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que cancele a [REDACTED], la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00)**, incluye IVA, en concepto de honorarios, de acuerdo a la forma de pago establecida en la propuesta, erogación se realizara de **FONDOS PROPIOS**, bajo la cifra presupuestaria asignada dentro del Presupuesto Municipal vigente. **V) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** para que en coordinación con la **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** o quien haga sus veces, realicen la creación, control de asistencia y administración del expediente administrativo de la Auditora Externa nombrada, además instrúyase a la **GERENTE FINANCIERA Y TRIBUTARIA** para que verifique el cumplimiento contractual y se proceda por parte de la **UNIDAD JURÍDICA** de la Municipalidad la elaboración del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, para que lo suscriba [REDACTED]. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO DOS.** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y



doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “*Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente*”.- **VII)** Que vista la **RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por el empleado: [REDACTED] (Encargado de Gimnasio Municipal), de fecha veintidós de Abril del año dos mil veinticinco, la cual se hace efectiva el día, mes y año antes relacionado.- **VIII)** Que por tal razón se presenta **CALCULO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA**, del empleado antes mencionado, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Inspección de Trabajo, Oficina departamental de La Libertad, por la cantidad de **MIL SESENTA DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,060.52)**, con el objeto de aprobar los fondos correspondientes para cancelarle al empleado su indemnización por retiro voluntario.- **IX)** Que los Artículos 38 ordinal 5 y 12 en relación al Artículo 52 todos de la Constitución de la República, reconocen y consagran los derechos de los trabajadores a recibir una prestación económica por su retiro voluntario, dichos derechos son irrenunciables.- **X)** Que asimismo los Artículos 53-A 53-B, 53-D, 53-E y 53-F de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados/as municipales que renuncien de manera voluntaria.- **XI)** Que tomando como parámetro lo establecido en el Artículo 53-A inciso tercero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual literalmente dice: “**La Renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal.**”, en consecuencia se da por recibida la misma de acuerdo a la Ley.- **XII)** Que los miembros de este Concejo Municipal analizan y discuten el pago de la prestación económica por renuncia del empleado en referencia y con el objeto de cumplir con dicha obligación, consideran cancelarla, a partir del mes de Junio del presente año, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, Artículos 51 Numeral 1), 52, 53-A y siguientes de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Artículo 54 del Código de Trabajo, por unanimidad se **ACUERDA: I) DAR POR RECIBIDA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por el empleado: [REDACTED] (Encargado de Gimnasio Municipal). En consecuencia se da por terminada la relación laboral existente entre el empleado y esta Municipalidad.- **II) APROBAR EL DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA**, a favor del empleado:



[REDACTED] (Encargado de Gimnasio Municipal), a partir de Junio del presente año, por la cantidad de **MIL SESENTA DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,060.52)**, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **III)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDO MUNICIPAL**, el **DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA** del empleado municipal antes relacionado, bajo la cifra presupuestaria número **51701**, (Al Personal de Servicios Permanentes), de acuerdo al cálculo presentado al efecto, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **IV) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, para que coordinación con el/a **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** le den estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO TRES.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones*



específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.- **VII)** Que según Acuerdo número **UNO**, de Acta número **UNO**, de fecha nueve de Enero del presente año, se ratificó para el año 2025 al empleado [REDACTED], con el cargo de **PORTERO**.- **VIII)** Que según informe presentado por la **JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO**, de fecha doce de Mayo del presente año, donde da a conocer que el empleado [REDACTED], fallecido a las [REDACTED]

[REDACTED], que el Registro del Estado Familiar del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, lleva en el año 2025, es por ello que solicita se le reconozca sus derechos que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y el Reglamento Interno de Trabajo, consistente en la prestación económica por gastos funerarios.- **IX)** Que el Artículo 59 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal, establece que: **Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos:** Numeral 10: “De prestación económica para gastos funerarios equivalente a dos meses del salario que devengaba el fallecido, la que entregará de manera inmediata a los beneficiarios.”.- **X)** Que cada uno de los miembros de esta autoridad municipal toman a bien aprobar la prestación económica por muerte del empleado en referencia, lo cual es por ministerio de Ley.- **XI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 51 Numeral 10 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, relacionado al Artículo 148 del Reglamento Interno de Trabajo, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) APROBAR EL DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS**, del empleado municipal [REDACTED], por la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$998.32)**, lo cual equivale a dos meses de salario que devengaba el empleado fallecido, tal como establece el Artículo 59 Numeral 10 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, dicha erogación se realizara a partir de Junio del presente año, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **II)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDO MUNICIPAL**, el **DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS**, del empleado municipal fallecido, a favor de **LILIAN ROSIBEL SORIANO DE APARICIO (Hija del Fallecido)**, bajo la cifra presupuestaria asignada dentro del presupuesto municipal vigente.- **III)** **GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, para que en coordinación con el/a **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** le den estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO CUATRO.** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades



legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que según Acuerdo número **UNO**, de Acta número **UNO**, de fecha nueve de Enero del presente año, se ratificó para el año 2025 al empleado [REDACTED], con el cargo de **AGENTE DEL CAM**.- **VIII)** Que según informe presentado por la **JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO**, de fecha doce de Mayo del presente año, donde da a conocer que el empleado [REDACTED], fallecido a las [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que el Registro del Estado Familiar del Distrito de Colon, Municipio de La



Libertad Oeste, departamento de La Libertad, lleva en el año 2025, es por ello que solicita se le reconozca sus derechos que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y el Reglamento Interno de Trabajo, consistente en la prestación económica por gastos funerarios.- **IX)** Que el Artículo 59 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal, establece que: **Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos:** Numeral 10: *“De prestación económica para gastos funerarios equivalente a dos meses del salario que devengaba el fallecido, la que entregará de manera inmediata a los beneficiarios.”*.- **X)** Que cada uno de los miembros de esta autoridad municipal toman a bien aprobar la prestación económica por muerte del empleado en referencia, lo cual es por ministerio de Ley.- **XI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 51 Numeral 10 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, relacionado al Artículo 148 del Reglamento Interno de Trabajo, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) APROBAR EL DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS**, del empleado municipal [REDACTED], por la cantidad de **NOVECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$930.00)**, lo cual equivale a dos meses de salario que devengaba el empleado fallecido, tal como establece el Artículo 59 Numeral 10 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, dicha erogación se realizara a partir de Junio del presente año, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **II)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDO MUNICIPAL**, el **DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS**, del empleado municipal fallecido, a favor de **DOLORES GUERRERO CUELLAR (Madre del Fallecido)** y **ADA LUZ MEDINA DE GUERRERO (Esposa del Fallecido)**, en un cincuenta por ciento cada uno, equivalente a **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$465.00)**, haciendo un total de lo cancelado de **NOVECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$930.00)**, bajo la cifra presupuestaria asignada dentro del presupuesto municipal vigente.- **III) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, para que en coordinación con el/a **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** le den estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NÚMERO CINCO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código



Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que es facultad del Concejo Municipal emitir acuerdos de cooperación con otras instituciones, tal como lo establece el Artículo 30 numeral 11 del Código Municipal.- **VIII)** Que es necesario gestionar y suscribir **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR) Y EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**.- **IX)** Que dicho convenio tiene como objeto la prestación de los siguientes servicios: **1- ACCESO REMOTO A LA CONSULTA EN LÍNEA DEL REGISTRO DE COMERCIO:** Este servicio permitirá realizar consultas de manera electrónica sobre documentos mercantiles, matriculas de empresas, así como balances financieros inscritos en el Registro. (se solicita tener acceso para 5 usuarios por \$150.00 dólares, lo utilizara el Departamento de Catastro Empresas). **2- ACCESO REMOTO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO Y CATASTRO (SIRYC):** Este sistema gestionado por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ofrece la posibilidad de realizar consultas en línea de la información registral sin la opción de descarga de documentos. (se solicita tener acceso a 2 servicios cada uno con 5 usuarios por \$150.00 dólares haciendo un monto total de \$300.00 dólares, lo utilizara el Departamento de Catastro Inmuebles). En este servicio se harán consultas por matriculas con acceso a las imágenes de los documentos inscritos, consultas por número de presentación y consulta registral por folio real y folio personal. **3- ACCESO REMOTO A LA CONSULTA CATASTRAL Y CONSULTA DE MAPAS (WEBMAPSERVICE).** (se solicita tener acceso a 2 servicios cada uno con 5 usuarios por \$150.00 dólares haciendo un monto total de \$300.00 dólares, lo utilizara el Departamento de Catastro Inmuebles). En total se cancelaria \$750.00 dólares mensuales por las 3 herramientas.- **X)** Que para suscribir dicho Convenio como Municipio, es requisito indispensable autorizar a la



señora Alcaldesa Municipal para que realice la gestiones correspondientes con el Centro Nacional de Registros, Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, Departamento de Proyectos Especiales de Convenios, ya que el mismo es de suma importancia para el desarrollo de las actividades de la Unidad de Catastro de la Municipalidad La Libertad Oeste.- **XI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO**: De conformidad en las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 4 Numeral 1, Artículos 29 y 30 Numerales 4, 11 y 14, Artículos 34, 35, 43, 47 y 48 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: I) AUTORIZAR** a la señora Alcaldesa Municipal de La Libertad Oeste, **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, para que en nombre y representación del Municipio y de este Concejo, suscriba nuevo **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR) Y EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, el cual tiene como objeto brindar los siguientes servicios: **1- ACCESO REMOTO A LA CONSULTA EN LÍNEA DEL REGISTRO DE COMERCIO**: Este servicio permitirá realizar consultas de manera electrónica sobre documentos mercantiles, matriculas de empresas, así como balances financieros inscritos en el Registro. (tener acceso para 5 usuarios por \$150.00 dólares, lo utilizara el Departamento de Catastro Empresas). **2- ACCESO REMOTO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO Y CATASTRO (SIRYC)**: Este sistema gestionado por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ofrece la posibilidad de realizar consultas en línea de la información registral sin la opción de descarga de documentos. (tener acceso a 2 servicios cada uno con 5 usuarios por \$150.00 dólares haciendo un monto total de \$300.00 dólares, lo utilizara el Departamento de Catastro Inmuebles). En este servicio se harán consultas por matriculas con acceso a las imágenes de los documentos inscritos, consultas por número de presentación y consulta registral por folio real y folio personal. **3- ACCESO REMOTO A LA CONSULTA CATASTRAL Y CONSULTA DE MAPAS (WEBMAPSERVICE)**. (tener acceso a 2 servicios cada uno con 5 usuarios por \$150.00 dólares haciendo un monto total de \$300.00 dólares, lo utilizara el Departamento de Catastro Inmuebles). **II)** También se **AUTORIZA** para que gestione, tramite y suscriba cualquier solicitud que esté relacionada con el cumplimiento de tal cometido. **III)** En consecuencia, se dejan sin efecto los convenios de cooperación interinstitucional suscritos con el Centro Nacional de Registros (CNR) y los municipios ahora distritos de Colon, Sacacoyo y Tepecoyo, que conforman el Municipio de La Libertad Oeste, para que el nuevo convenio los integre en su totalidad. **IV) GIRAR INSTRUCCIONES** a la **GERENTE FINANCIERA Y TRIBUTARIA** para que realice los trámites legales-administrativos ante el Centro Nacional de Registros (CNR), para que se suscriba el convenio en referencia y a **TESORERÍA MUNICIPAL** para que realice las erogaciones respectivas para el pago de los servicios que brindara el CNR, bajo las condiciones estipuladas dentro del convenio suscrito al efecto, dentro de la fuente de financiamiento y bajo la cifra presupuestaria asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal, en cumplimiento al Artículo 91 del Código Municipal. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NÚMERO SEIS**.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el



Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Síndico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “*Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente*”.- **VII)** Que visto, analizado y discutido ha sido informe presentado por el **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE INMUEBLES**, de fecha doce de Mayo del presente año, respecto a solicitud de descargo del servicio de Alumbrado Público por no recibirlo y abono a cuenta lo que se ha cancelado, a nombre de **OTILIO GABRIEL PLATERO GALLEGOS**, con cuenta número [REDACTED], al verificar según inspección realizada al efecto, se constató que se encuentra una lampara a 28 metros de distancia, del inmueble ubicado en [REDACTED], propiedad del señor antes relacionado, y según Ordenanza Municipal vigente establece que para realizar el cobro de alumbrado es de 25 metros de radio, por lo que tiene un monto pagado sin recibir el servicio de **\$151.54**. En consecuencia una vez comprobada la veracidad de los hechos, es necesario aprobar por esta autoridad municipal, el descargo del servicio de Alumbrado Público y abonarle a la cuenta según registros tributarios.- **VIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 3 Numeral 3, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14,



Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, y Artículo 121 de la Ley General Tributaria Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: I) DESCARGO DEL SERVICIO Y ABONAR A CUENTA**, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE / NÚMERO DE CUENTA	DIRECCIÓN	IMPUESTO O TASA	FECHA CIERRE O DESCARGO
Otilio Gabriel Platero Gallegos. Cuenta [REDACTED]	[REDACTED]	Alumbrado Publico	Descargo del Servicio de Alumbrado Público a partir de Enero 2025, por no recibirlo y Abonar a la Cuenta [REDACTED] la cantidad \$151.54, a partir de Enero 2025, por pagos realizados.

II) GÍRESE INSTRUCCIONES a la **GERENTE FINANCIERA Y TRIBUTARIA** para que en coordinación con el Jefe del Departamento de Catastro de Inmuebles, le den cumplimiento a lo aprobado por esta autoridad municipal. Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.-

Se hace constar que a las diez con cincuenta minutos ingresa a la reunión el concejal **NOE SAMAEL RIVERA LEIVA** (Tercer Regidor Propietario), lo cual este Concejo de forma unánime acuerda que la Regidora Suplente que sustituyo al Concejal continúe en el cargo, ya que la sesión está por finalizar. -

Con respecto al punto sobre Informe relacionado a solicitud de la señora [REDACTED] en la cual solicita: [REDACTED]

[REDACTED] debido a que han dañado parte de la casa propiedad de la señora [REDACTED]

[REDACTED]. El inmueble está registrado bajo la cuenta corriente número: [REDACTED]

[REDACTED] Se encuentra solvente con la Municipalidad. **Los señores miembros del Concejo, toman a bien dejar pendiente el punto en esta reunión, para que dicha situación sea analizada por el Departamento Jurídico y emitan la recomendación respectiva para resolver conforme a Ley, y no caer en procedimientos indebidos.-**

ACUERDO NUMERO SIETE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido



por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-

- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que a sus antecedentes el escrito recibido en recepción de Secretaria Municipal, el día veinticuatro de Marzo del año dos mil veinticinco, a las catorce horas con treinta minutos, suscrito por el [REDACTED], quien actúa en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; personería que es legítima y suficiente de conformidad a la siguiente documentación: **a)** Copia Certificada de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en Lourdes, Ciudad Colón, departamento de La Libertad, a las diez horas del día diez de Octubre del año dos mil



ocho, ante los oficios notariales del [REDACTED], e inscrita al número [REDACTED] del registro de Sociedad del Registro de Comercio, del folio [REDACTED]; **b)** Copia certificada del acta de elección de la nueva administración Social, de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, acta número dieciocho, celebrada a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de Enero del año dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al [REDACTED]; y **c)** Copias simples de los listados consolidado de cargos pendientes de pagar por el contribuyente emitidos por la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, de fecha diecinueve de Marzo del año dos mil veinticinco.-

VIII. ANTECEDENTE DE HECHO planteados por el Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, [REDACTED], que se abrevia [REDACTED]

"En fecha miércoles 19 de Marzo de dos mil veinticinco, y en cumplimiento al citatorio que se me hiciera a mi correo electrónico como Representa Legal de [REDACTED], citatorio de fecha doce de Marzo de este año, y suscrito por [REDACTED], en su calidad de Jefe del departamento Administrativo Tributario, por lo que mi persona, en mi calidad de Representante Legal de [REDACTED], fui notificado de manera personal en las oficinas de la municipalidad ubicadas en Nuevo Lourdes, de parte de personeros de dicha municipalidad, que a la sociedad que represento se le ha iniciado el cobro administrativo de impuestos municipales por el valor total de [REDACTED], en concepto de cobro por los impuestos municipales correspondientes a los ejercicios de los años 2010 al año 2022, es decir *TRECE EJERCICIOS*".

Por tal razón, vengo ante su digna autoridad antes indicada a solicitar la prescripción de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, de la sociedad que represento, en esa misma línea, que sea declarada la nulidad de pleno derecho de la determinación de los impuestos de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, al ser actos administrativos dimanados de la Municipalidad, que incurre en nulidad radical.

PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE OFICIO O A SOLICITUD DE PARTE.

De conformidad con el Artículo 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la "*Revisión de Oficio de los actos y normas Nulos de Pleno Derechos*", y establece que la administración pública podrá en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, declarar la nulidad absoluta o de pleno derecho de los actos favorables...cuando adolezcan de un vicio calificado de nulidad absoluta...



Y con base al inciso tercero de dicha disposición legal es el pleno de este Concejo Municipal la autoridad competente para conocer y resolver sobre la nulidad aquí planteada.

Además, los actos desfavorables también son objeto de nulidad absoluta; el artículo 36 de la LPA regula de forma taxativa las causales por las que un acto incurre en nulidad absoluta, y además, en el inciso segundo establece: los actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, no se podrán sanear ni validar.

De modo que, no hace distinción de si el acto es favorable o desfavorable, sino que, únicamente, determina la imprescriptibilidad para someter a revisión un acto emanado de la administración, que adolece nulidad de pleno derecho, siendo tan gravoso que no se puede sanear ni convalidar bajo ningún criterio, puesto que constituye el mayor grado de invalidez en el derecho administrativo.

En ese orden de ideas, la LPA establece en el Artículo 118 que la administración pública podrá declarar la nulidad por la vía administrativa de “los actos favorables”, ya sea de oficio o a petición de parte; y es que anterior a la entrada en vigencia de dicha ley, un acto favorable solo podía revocarse en la instancia judicial.

En referencia a lo antes expresado la solicitante cita jurisprudencia para el caso en conocimiento, *sentencia con referencia 24-21-PC-SCA, de la Sala de lo contencioso administrativo, del 18-VIII-2021, se advierte: [...]*

En consecuencia, solo puede interpretarse la norma en sentido apegado a la constitución y sostenible respecto de la jurisdicción contenciosa-administrativa estimando incluidos en ella tanto los actos favorables como lo desfavorable.

Aunado a ello, artículo 22 de la LPA, se regulan los requisitos de validez del acto administrativo. Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:

- a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados [...]

Y en el último inciso del artículo en comento establece: “Los actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, no se podrán sanear ni convalidar”.-

IX. FUNDAMENTO DE DERECHO Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LOS QUE BASA SU PRETENSIÓN EL SOLICITANTE:

1. A la letra del Artículo 36 de la LPA: Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

La administración pública tiene la obligación de asegurar y cumplir con los principios constitucionales y del derecho administrativo, por lo que al emitir un acto administrativo que violente el principio de legalidad convierte dicho acto en nulo.

Para ello, es necesario evocar las disposiciones legales siguientes: 72, 74, 81 y 109 de la Ley General Tributaria, (LGTM), los cuales transcribo a continuación: [...] El solicitante en el escrito que antecede hace una transcripción literal de las disposiciones legales citadas, estas hacen referencia a *delegación de facultades, facultad de determinación de la obligación tributaria y facultad sancionadora, así como también en lo que respecta al funcionario competente*; en ese mismo sentido continua en sus argumentos legales; “En primer



lugar, para que un acto administrativo se reputa como legal debe emanar del funcionario competente para dictarlo, no obstante, en las dos hojas donde se detallan los impuestos municipales a la sociedad que represente entre los años 2010 al 2023, solo tiene un título que dice “*Alcaldía Municipal de la Libertad Oeste*”, y en la parte superior derecha un sello de esta municipalidad en color azul que tiene un texto que dice: “_____” y un título que dice “*listado consolidado de cargos pendientes de pagar por el contribuyente*”. Luego detalla el número de cuenta: F46232 y después el nombre de la sociedad que represento. Pero dicho documento no establece que autoridad lo está emitiendo, carece de firma y nombre del funcionario, y en la esquina inferior derecha solo se lee fecha y hora, la cual coincide con fecha y hora que me presente a retirar dicho documento y en la oficina que se me atendió se me dijo de manera verbal que me atendía el encargado de Registro Empresas, quien me estaba comunicando la notificación, por lo que se deben de tomar en cuenta los siguientes aspectos: [...].

Continúa exponiendo el solicitante y cita textual el Artículo 96 de la Ley General Tributaria Municipal, el cual hace referencia a la **notificación personal [...]** de conformidad a la disposición legal antes citada establece que, “Por lo que dicha notificación que se le hiciere a la sociedad que represento en los términos ya expuestos contraviene las formalidades de que establece el artículo supra citado, confirmando el vicio en dicho acto de notificación.

2. Literal b) del Artículo 36 de la LPA: ***Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legal establecido.***

En la “resolución” notificada a mi representada y de la cual de manera verbal se me dio que era un “*proceso de cobro administrativo*”, de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, ya prescritos-y del año 2022, donde se detallan el código de cuenta, concepto, tasa, metraje, monto (sin especificar en qué concepto), fiestas, Int. Mora, y total por rubro; siendo entonces una determinación de impuestos de parte de la municipalidad, por lo que mi persona en nombre de la sociedad no ha realizado autoliquidación o auto determinación de los impuestos en los años en comento, por lo que no ha realizado la autoliquidación o auto determinación de los impuestos de [REDACTED], aspecto que lleva a concluir que los actos administrativos emanados de la municipalidad se consideran nulos de pleno derecho, debido a que a la sociedad se le determinaron los impuestos de cada periodo en comento sin el procedimiento respectivo.

En ese sentido, la Sala de lo contencioso Administrado de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que para que una privación de derechos tenga validez jurídica debe ser precedida de un proceso seguido conforme la ley-debido-proceso-”.

“[Al adecuarse los hechos descritos con anterioridad a la causal b del artículo 36 de la LPA, esta administración debe declarar la nulidad absoluta de los actos administrativos y de la notificación del día diecinueve de marzo de este año, en los que se determinaron los impuestos municipales de los ejercicios del año 2010 al 2022.-y de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, deben declararse la prescripción de parte de vuestra autoridad”].

2.1 VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.



En referencia a este principio el solicitante hace mención de las sentencias que en síntesis han señalado que. ***“La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, las protección y reparación”***. Sentencias dictadas a las ocho horas nueve minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, en el proceso NUE00021-18-ST-COPCCAM, sentencias definitivas dictadas en los procesos de Amparos 142-2007 y 199-2007 del 30-IV-2010 Y 15-1-2010, respectivamente, sentencia definitiva de las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del veintiséis de agosto de dos mil trece, referencia 255-2010-

3. Prescripción de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

La prescripción para determinar los impuestos de los contribuyentes se configura con la inactividad o la actitud de la Administración Tributaria municipal, es decir que la autoridad competente dejó transcurrir el tiempo legal máximo sin ejercer las facultades tributarias. Esta figura opera como garantía de la seguridad jurídica del administrado y extingue obligación tributaria.

PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Art. 107. la facultad de la Administración Tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el ***plazo de 3 años***, contados a partir del siguiente día en que concluye el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria.

DETERMINACIÓN DE OFICIO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA POR LA ADMINISTRACIÓN.

Art. 105. mientras no prescriba la facultad correspondiente, la Administración Tributaria municipal, procederá a determinar de oficio la obligación tributaria [...].

En consecuencia de lo antes citado hace referencia a la resuelto por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, Santa Ana, en Sentencia con referencia 00020-20-SA-COPA-CEO, del 24-IX-2020: ***“Transgredieron la seguridad jurídica de la sociedad demandante, al haber emitido actos tácitos de determinación tributaria y de cobro, los cuales como ya se estableció en esta sentencia son nulos de pleno derecho , al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, en atención al plazo que ha transcurrido entre la obligación del contribuyente de presentar sus declaraciones y el plazo que las autoridades del municipio emitieron las determinaciones tributarias conforme a lo dispuesto en el Artículo 34, 82 102, 105 y 106 LGTM,*** se ha configurado la prescripción de la facultad para la determinación tributaria, de los 3 años como lo dispone el artículo 107 de la LGTM”[...].

3.1 Prescripción de las sanciones.

Análogamente, así como prescribe la facultad de determinación del tributo, también prescribe la facultad para imponer sanciones, tal como lo instaura la LGTM en los Artículos 61 y 62.

EXTINCIÓN DE LA FACULTAD PARA SER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD.



Art. 61. La facultad de la administración tributaria municipal para aplicar sanciones por contravenciones se extingue por su prescripción.

PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA.

Art. 62. La facultad de la administración tributaria municipal para aplicar sanciones por infracciones prescribirá en el plazo de tres años, contados desde que la infracción fue cometida.

4. Vulneración al valor vinculante de la jurisprudencia de la sala de constitucional respecto a los pasivos al momento de determinar los impuestos.

En relación a ello el solicitante hace alusión a la sentencia de fecha 19 de Abril de dos mil diecisiete, amparo 446-2015, en la cual expresó lo siguiente: “Era necesario hacer un cambio de la interpretación constitucional que se había sostenido hasta esa fecha en el sentido que debía entenderse que, independientemente de que los cuerpos normativos establezcan o no deducciones específicas que los sujetos pasivos del tributo puedan realizar a su favor, la base imponible del impuesto cualquiera que sea su denominación- excluye al pasivo de los contribuyentes reflejados en sus balances contables, conforme al principio de capacidad económica contenido en el artículo 131 ordinal sexto de la Constitución”.

Continúa expresando que, en consecuencia los pasivos deben deducirse del activo para determinar la base imponible de mi poderdante, la sociedad que represento y así evitar la transgresión de los principios tributarios tanto de no confiscación como el de la capacidad económica contemplado en la Constitución de la República y que hacen referencia a la riqueza objetivamente disponible que debe tributar- rédito reales y no los ingresos brutos- resguardando el derecho de propiedad de sujeto pasivo de la obligación para ello, **se ofrece como prueba el respaldo de los pasivos reflejados en los balances, que deben ser deducidos como para la inequívoca determinación de la base imponible, en este caso a partir del cálculo de los impuestos de los años 2022 y subsiguientes:**

5. Intereses moratorios no aplicables.

Resulta necesario acotar qué, se impusieron intereses moratorios a la determinación de los impuestos, a pesar que no son aplicables al caso, dado que expresamente el artículo 34 de la LGTM establece que: cuando los tributos sean establecidos por el municipio en el ejercicio de su facultad de tributaria, **el pago se efectuará dentro de los 60 días siguientes al de la notificación de la resolución en que quede firme la obligación respectiva,** pero que una vez declarada la prescripción solicitada ya no tiene caso dichos intereses moratorios pues estos prescriben con la obligación principal.-

X. FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

La administración municipal por medio de persona competente y nombrada para ello posee facultades para determinar la obligación tributaria, así como facultades sancionadoras, de conformidad al Artículo 74 de la LGTM; en ese mismo orden de ideas, existen varias etapas procesales del procedimiento administrativo sancionador reguladas en los Artículos 81 y 82 de la LGTM, mediante el cual expresan: Artículo 81 de la LGTM. ***FACULTAD DE DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y FACULTAD SANCIONADORA.*** La administración tributaria municipal tendrá facultades para la determinación de la



obligación tributaria y para sancionar las contravenciones tributarias; **facultades que se regulan y aplican de conformidad a los procedimientos establecidos en el CAPITULO III del presente Título.**

En ese mismo orden de ideas el Artículo 118 de la LPA, expresa en su texto literal. La administración pública, en cualquier momento, **por iniciativa propia o a instancia de interesado,** podrá en la vía administrativa declarar la nulidad de los actos favorables que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, cuando adolezcan de un vicio calificado como nulidad absoluta o de pleno derecho, en los términos establecidos por esta Ley.

También podrá la Administración declarar, pero únicamente de oficio, la nulidad de las normas administrativas en los supuestos establecidos en esta Ley. En este caso, subsistirán los actos administrativos dictados en aplicación de la norma que se declare nula.

La declaratoria de nulidad regulada en esta disposición, solo podrá decretarse previo dictamen favorable de la autoridad u órgano de máxima jerarquía. Tratándose de actos administrativos y normas dictados por el Órgano Judicial, el Órgano Legislativo **o los Municipios,** esta competencia corresponderá a la Corte Plena, la Junta Directiva **y el Concejo Municipal, respectivamente.**

Si el acto o la norma cuya revisión interesa, hubiese sido dictado por el superior jerárquico, no será necesario recabar este dictamen.

Dicha base legal tiene una relación vinculante con el Artículo 119 de la LPA, expresa en su texto literal.

Procedimiento para la Revisión de Oficio.

El procedimiento para la revisión de un acto o una norma que adolezca de un vicio de nulidad absoluta, será el siguiente:

- 1. La competencia para tramitar y resolver corresponderá al órgano de máxima jerarquía dentro de la institución en la que se ha producido el acto o la norma que se pretende revocar o a aquel que determine la normativa especial;***
- 2. El procedimiento se iniciará mediante resolución motivada en la que se relacionen los antecedentes y se expresen las razones en la que se funda el inicio del procedimiento;***
- 3. Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cuando la misma no se base en alguna de las causas de nulidad absoluta establecidos por la Ley o carezca manifiestamente de fundamento; así como en el supuesto que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales;***
- 4. De la resolución que ordena el inicio del procedimiento de revisión se dará audiencia a los interesados que pudieran resultar afectados, durante un plazo que no podrá ser inferior a quince días, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes;***



5. Concluido el trámite de audiencia, se solicitará, en su caso, el dictamen que señala el artículo anterior. Este dictamen deberá emitirse en el plazo de cuarenta y cinco días; y,

6. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de dos meses desde su inicio sin dictarse resolución, producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

En concordancia con lo supra relacionado existe basta jurisprudencia **en cuanto al debido proceso, derecho de defensa y audiencia**, hago referencia a la sentencia con **número de Referencia. 358-2016 Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de las once horas cuarenta y tres minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno; mediante el cual establece lo siguiente:**

"[...] A) El derecho administrativo sancionador es uno de los mecanismos punitivos del Estado, que permite la restricción a derechos fundamentales, por ello, en él se debe velar porque las garantías operen en favor de todos los administrados, de cara a legitimar la función administrativa a través de un procedimiento imparcial y justo, conforme a los derechos consagrados en la Constitución y en las normas infra - constitucionales.

Precisamente desde esta perspectiva, nuestro ordenamiento jurídico adopta el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y lo desarrolla como uno de sus principios esenciales que ostentan connotación constitucional: debido proceso. La Sala de lo Constitucional en cuanto esta institución jurídica ha establecido que se entiende como: «...un proceso equitativo en el que los intervinientes sean oídos y puedan alegar, rebatir y discutir los elementos de hecho y de derecho, a efecto de influir en la resolución que emita la autoridad judicial o administrativa. En esa perspectiva, también debe asegurarse a toda persona a quien se le impute la comisión de un ilícito, que el proceso se ha de instruir con todas las garantías necesarias para ejercer su defensa y acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar la responsabilidad» [sentencia de inconstitucionalidad referencia 44-2013/145-2013 de las doce horas del trece de julio de dos mil dieciséis].

El debido proceso –como se indicó–, incluye el derecho de audiencia y defensa, mismos que se encuentran íntimamente vinculados. El primero, se constituye o traduce en la exigencia constitucional de carácter general, que toda limitación a las posibilidades de ejercer un derecho sea precedida del procedimiento que para el caso concreto el ordenamiento jurídico prevé, el cual deberá hacerse del conocimiento de todos los intervinientes y darles a éstos la posibilidad real de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena y amplia y, además, en el mismo, deberán cumplirse todas aquellas formalidades esenciales que tiendan a asegurar la efectividad del derecho de audiencia. En esencia, antes de proceder a limitar la esfera jurídica de una persona o privársele de un derecho, debe ser oída y vencida previamente con arreglo a las leyes; así se prescribe en el artículo 11 de la Constitución al indicar: «[n]inguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa».

Por su parte, el **segundo –defensa–** es un derecho de contenido procesal que ostenta un carácter más limitado, desde la perspectiva que únicamente se manifiesta ante la configuración de una controversia donde



exista la necesidad de debatir elementos tendentes al desvanecimiento de los alegatos incoados por la contraparte. El ejercicio del derecho de defensa implica la posibilidad de participar en un proceso informado por el principio de contradicción, en donde las partes puedan ser oídas en igualdad de condiciones y utilizar las pruebas pertinentes, útiles y legales a su favor, de modo que no se les impida aproximar al juzgador el material probatorio que consideren oportuno para ejercer su defensa.

En su aspecto material, se caracteriza por la facultad que posee el administrado de intervenir en los actos del procedimiento que incorporen elementos de prueba, así como realizar todas las peticiones y alegaciones que considere necesarias, de manera que se facilite hacerse oír, y consecuentemente, hacer valer sus medios de defensa. Por su parte en su aspecto técnico, consiste en la garantía de la persona de habilitar o potenciar ser asistido en el transcurso de todo proceso por un profesional del derecho que, en igualdad de condiciones, enfrente tanto las alegaciones como las pruebas de cargo, presentadas por la parte acusadora, además de proponer la prueba de descargo que posibilite controvertir la acusación” [...]

De modo que, como garantes de los procedimientos que establece la normativa y garantías antes mencionadas para con el administrado, previo a pronunciar una resolución definitiva del presente caso a la Sociedad [REDACTED] que se abrevia [REDACTED], por medio de su apoderado [REDACTED], es imprescindible solicitar **presente la prueba pertinente, idónea y útil**, con el objeto que sea analizada técnicamente y valorada a fin de establecer la **correcta determinación de la obligación tributaria correspondiente, atendiendo el criterio jurisprudencial expuesto; tal como lo establece en el escrito.**

En cuanto a la **prescripción de los ejercicios de impuestos municipales** correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 planteada por el solicitante de conformidad al Artículo 107 de la LGTM; las autoridades municipales se pronunciarán conforme a derecho corresponda posterior al procedimiento de revisión solicitado, encaminado a la revisión incoada de conformidad a los Artículos 118, 119 en relación con los Artículos 22 y 36 todos de la LPA. Así como también a establecer la correcta determinación de la obligación tributaria correspondiente, atendiendo el criterio jurisprudencial expuesto.-

XI. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 15, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 29 y 30 Numerales 4,14 y 15, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35, y 43 todos del Código Municipal, Artículos 1, 2, 3 Numeral 1, 2, 3, 22, 21, 36, 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. **TÉNGASE** por interpuesta y admitida la **SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO:** promovido por el [REDACTED], quien actúa en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la [REDACTED], en cuanto a la **PRESCRIPCIÓN** de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 planteada por el solicitante



de conformidad al Artículo 107 de la LGTM; la administración municipal se pronunciará posterior al procedimiento de revisión solicitado.

- II. TÉNGASE** por acreditada la personería con que actúa el [REDACTED], relacionada al inicio de esta resolución.
- III. INÍCIÉSE** el procedimiento de revisión de conformidad en los Artículos 118 y 119 en relación con los Artículos 22 y 36 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos; de lo planteado ante la administración Municipal.
- IV. DÉSELE AUDIENCIA Y PREVÉNGASELE** al apoderado de la sociedad en mención, para que de conformidad al Artículo 119 número 4 de la LPA, presente a esta administración los argumentos, las pruebas y justificantes que estime pertinentes, idóneas y útiles dentro del plazo establecido para ello.
- V. ORDÉNESE** al departamento de Catastro Empresas, notifique la presente resolución tomada mediante acuerdo municipal y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal.
- VI. AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución.
- VII. TÉNGASE** por comisionados a la señorita [REDACTED] para que en nombre y representación de [REDACTED], presente y retire todo tipo de documentación en relación a este trámite.
- VIII. NOTIFÍQUESE** en su momento legal oportuno sobre lo resuelto a la [REDACTED], por medio de su apoderado [REDACTED], en los medios señalados en el escrito que antecede.
- IX. CONTINÚE** con el trámite de ley correspondiente.

Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.-

Para finalizar no hay puntos varios que analizar y discutir en esta sesión por parte de los miembros de este Concejo, por tal razón no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, a las once horas con veinte minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-
Sustituido por la Tercera Regidora Suplente

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVARIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-
Sustituyo al Tercer Regidor Propietario

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

[REDACTED]
SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

